



## AJUNTAMENT DE VALENCIA

SERVICIO DE GESTIÓN TRIBUTARÍA ESPECÍFICA-A.E.

### INFORME

Expte.- H4969/2022/18

Mediante moción del Concejal Delegado de Hacienda se propone la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

En este sentido, se ha de informar lo siguiente:

Primero. El artículo 4.1, apartados a) y b), de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, reconoce a los municipios la potestad reglamentaria y la potestad tributaria y financiera dentro de la esfera de sus competencias, lo que se manifiesta en la aprobación de las correspondientes Ordenanzas Fiscales reguladoras de sus propios tributos, señalándose en este sentido en el artículo 106.2 del referido cuerpo legal que la potestad reglamentaria de las Entidades Locales en materia tributaria se ejercerá a través de Ordenanzas Fiscales reguladoras de sus tributos propios y de Ordenanzas generales de gestión, recaudación e inspección, pudiendo emanar disposiciones interpretativas y aclaratorias de las mismas.

Todo ello es consecuencia del reconocimiento constitucional de autonomía a los municipios previsto en los artículos 137 y 140 de la Constitución Española, dentro de los límites contemplados en el artículo 133.2, y de la suficiencia financiera prevista en el artículo 142 para el desempeño de las funciones que la ley les atribuye, lo que implica, en cuanto a los tributos locales y en concreto a nivel impositivo, entre otras, la potestad para fijar la cuota tributaria, el tipo de gravamen, la concesión de beneficios fiscales o el desarrollo de las normas para la gestión del correspondiente impuesto a partir de la previsiones previstas en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLHL)

Segundo. La Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, introduce en su artículo 71 y en relación con el Impuesto sobre



el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, una modificación del artículo 107.4 del TRLHL, estableciendo un nuevo cuadro de importes máximos de coeficientes a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo, según el periodo de generación del incremento del valor, para su entrada en vigor el 1 de enero de 2023, quedando como se indica a continuación:

Periodo de generación	Coficiente
Inferior a 1 año	0,15
1 año	0,15
2 años	0,14
3 años	0,15
4 años	0,17
5 años	0,18
6 años	0,19
7 años	0,18
8 años	0,15
9 años	0,12
10 años	0,10
11 años	0,09
12 años	0,09
13 años	0,09
14 años	0,09
15 años	0,10
16 años	0,13
17 años	0,17
18 años	0,23
19 años	0,29
Igual a superior a 20 años	0,45

En este sentido y a fin de mantener la proporcionalidad de coeficientes establecidos por el Estado, resulta conveniente modificar el artículo 8.3 de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, que prevé tales coeficientes, de manera que sean los mismos que ha establecido el Estado a través de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del estado para el año 2023.

La nueva regulación varía el importe de los coeficientes en la casi totalidad de sus tramos, con algunos de los tramos variando al alza y otros a la baja.

Tercero. Se incorpora a esta propuesta el correspondiente informe técnico-económico, en el que se refleja el posible impacto en la recaudación como consecuencia de la modificación propuesta en relación con las plusvalías declaradas durante los



períodos 2018 a 2022, reflejándose una merma económica de un 0,23% de media respecto a los citados cinco ejercicios, esto es, un importe global de 121.204,17 euros.

Cuarto. Asimismo, se incorpora igualmente a esta propuesta el correspondiente informe de impacto de género, a tenor de las previsiones contenidas en la normativa estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Quinto. El artículo 107 del Reglamento Orgánico del Pleno excluye la obligación de redacción de la memoria de análisis de impacto normativo en los proyectos de ordenanzas fiscales.

Sexto. A los efectos del artículo 22 de la Ley 6/2022, de 5 de diciembre, de la Generalitat, del cambio climático y la transición ecológica de la Comunitat Valenciana, este proyecto de modificación normativa no supone ningún impacto de índole ambiental o climática.

Séptimo. La modificación propuesta debe tramitarse según lo previsto en los artículos 15 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Octavo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

Asimismo, se ha emitido dictamen por el Jurado Tributario e informe por la Asesoría Jurídica.

Noveno. Conforme a lo dispuesto en el artículo 127.1.a de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en la redacción dada al mismo por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, la Junta de Gobierno Local ha aprobado el correspondiente proyecto por lo que, previo dictamen de la Comisión de Hacienda, Coordinación Jurídica, Inspección



General y Desarrollo Económico Sostenible, corresponde al Pleno la aprobación provisional de la Ordenanza Fiscal.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de derecho, se formula la siguiente PROPUESTA DE ACUERDO:

Primero. Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal que luego se indica, consistente en la modificación del apartado 3 del artículo 8, dentro del Título VI –Base Imponible– , a fin de adecuar su contenido al artículo 107.4 del TRLHL, que regula los importes máximos de coeficientes a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo, según el periodo de generación del incremento del valor, modificado por el artículo 71 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, quedando el texto afectado de la Ordenanza con la redacción que figura a continuación, para su entrada en vigor y comienzo de aplicación a partir del día siguiente al de la publicación de su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia.

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

El artículo 8, apartado 3, dentro del Título VI –Base Imponible–, queda como sigue:

##### “VI.- BASE IMPONIBLE

Artículo 8.

...

3. El coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo, calculado conforme a lo dispuesto en los apartados anteriores, será el que corresponda, según el periodo de generación del incremento de valor, conforme al cuadro siguiente:



Periodo de generación	Coefficiente
Inferior a 1 año	0,15
1 año	0,15
2 años	0,14
3 años	0,15
4 años	0,17
5 años	0,18
6 años	0,19
7 años	0,18
8 años	0,15
9 años	0,12
10 años	0,10
11 años	0,09
12 años	0,09
13 años	0,09
14 años	0,09
15 años	0,10
16 años	0,13
17 años	0,17
18 años	0,23
19 años	0,29
Igual a superior a 20 años	0,45

Si una norma con rango legal actualiza a la baja alguno de los coeficientes citados en el cuadro anterior, se aplicará directamente el nuevo coeficiente establecido en la ley y hasta que entre en vigor la nueva ordenanza fiscal que corrija dicho exceso.”

Segundo. Someter a información pública el texto de la ordenanza que se cita por un plazo de treinta días mediante anuncio en el B.O.P., plazo durante el cual se podrán presentar reclamaciones. En caso de no presentarse reclamaciones el presente acuerdo quedará elevado automáticamente a definitivo, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario en los términos señalados en el art. 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2001, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Tercero. Dar traslado del presente acuerdo a los servicios municipales competentes para continuar la tramitación del expediente.

Cuarto. Tras producirse la aprobación definitiva publicar el presente acuerdo y el texto íntegro de la ordenanza en el B.O.P.